

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 25 de abril de 1950

1er. semestre

Nº 90

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Hernán Reubén Aguilera, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de continuar los procedimientos en su rebeldía si así no lo hiciera.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las catorce horas del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, fué establecido por el Licenciado Fernando Núñez Quesada, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de apoderado especial judicial de la "Compañía Naviera del Atlántico" Sociedad Anónima de esta plaza, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado José María García Arguedas, mayor, soltero, abogado y vecino de esta ciudad, en su concepto de Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, el Licenciado Núñez Quesada pidió que en sentencia se declarase a su representada, libre de toda intervención ya que los bienes que posee fueron adquiridos mediante su propio esfuerzo sin incurrir en fraudes contra el Estado. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha dieciséis de julio del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma, y

Considerando:

Por haber sido incluidas aparte en la lista de firmas intervenidas que contiene la Ley de Probidad número cuarenta y uno de junio del año pasado, el Tribunal llegó a estimar indispensable que todas las sociedades formadas por el señor Víctor Wolf Cedeño y en las que era principal accionista y mandatario generalísimo, presentaran demanda unilateral. Ahora al quedar listos estos juicios para sentencia, tenemos que encontrarnos con la realidad de que habiendo sido don Víctor el promotor de todas las actividades, resulta difícil concretar por cuáles responderá en su juicio personal y por cuáles en el de cada compañía. Ello nos movió a una solución que, conceptuamos la más cuerda: hicimos un estudio total de juicios y absolvimos en aquéllos donde la realidad del proceso hacía patente un pronunciamiento en tal sentido por estimar que en los negocios de la Empresa en discusión no aparecía fraude en perjuicio de la Hacienda Pública o de la Municipal, pero como no podía ser igual el pronunciamiento al tomar en cuenta las actividades personales de don Víctor, cualquier hecho discutible de una empresa aumentaría la sanción en su caso, si en el de aquella no había sido tomado en cuenta. Ahora bien, en esta acción estudiamos con cuidado hechos y pruebas concluyendo que es uno de los favorecidos con una sentencia en pro de la gestión inicial, debiendo agregarse eso sí a modo de comentario, ya obligado en todos estos fallos de probidad, que conceptuamos haber existido mérito para intervenir y que por lo mismo en razón de ese hecho o de la presente contienda, no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Estado.

Por tanto: Admítase la instancia y en consecuencia procedase a la inmediata desintervención de la "Com-

pañía Naviera del Atlántico" debiendo enviarse de inmediato las órdenes correspondientes. Con la explicación expuesta en el considerando que antecede, tiénesse por cierto que los bienes de la actora no están viciados de fraude enriquecedor en perjuicio de la Hacienda Municipal o Nacional. Por Intervención o demanda no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Estado. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M. Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte. J. Arguedas T.—J. M. Calvo M., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4986, Felipe Pozuelo Apéstegui, mayor, casado, empresario y de este vecindario, denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Carmen Freer Jiménez; Sur, baldíos; Este, Manuel Freer García; y Oeste, Carlos Luis Rojas Denis. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4985, José Pozuelo Apéstegui, mayor, casado, empresario y de este vecindario, denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Este y Oeste, baldíos nacionales y Sur, Carmen Freer Jiménez. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4972, Carlos Luis Rojas Denis, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Lindante: Norte y Este, baldíos nacionales; Sur, Marco Tulio Jiménez Mesén; y Oeste, Hermógenes Argüendas Soto. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4905, Jorge Marciano Casante Lezcano, mayor, soltero, agricultor y vecino de Savegre, cantón de Aguirre, denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Savegre, distrito tercero, cantón de Aguirre, sexto de Puntarenas. Lindante: Norte, río Savegre; Sur, propiedades de Pastora Guadamuz, finca marítima de la Compañía Bananera, Eulalia Lezcano Santamaría y Quebrada La Hacienda; Este, río Savegre y propiedad de Eulalia Lezcano Santamaría; y Oeste, propiedades de Pastora Guadamuz finca marítima de la Compañía Bananera y Quebrada La Hacienda. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren algún derecho que alegar, para que lo hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 27 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4974, Carlos Acuña García, mayor, casado, agricultor y vecino de Bijagual de Aserri, denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Bijagual, distrito de La Legua, quinto del cantón de Aserri, sexto de la provincia de San José. Lindante: Norte, Domingo Espinosa; Sur,

Espíritu Abarca; Este, Bienvenido Vargas y baldíos y Oeste, Manuel Rojas Vargas: Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 27 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

Remates

A las diez horas del veintinueve de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré por la base de treinta y seis mil colones, libre de gravámenes hipotecarios, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, al folio doscientos ochenta y dos, tomo mil doscientos treinta y cuatro, número cien mil novecientos dos, asiento doce, que es terreno de potrero con una casa de habitación y un local amplio dedicado a bodega, techado con zinc, y además hay dos galerones techados con teja de barro, con una dimensión aproximada de seis metros de frente por veinticinco de fondo y cinco casas de madera en construcción, una de las cuales está al terminarse, sito en Cinco Esquinas de Tibás, distrito segundo, cantón décimotercero de San José. Lindante: Norte, en parte de Enrique Lizano, en parte calle a la que mide ocho metros y en parte Carmen Gígues viuda de Pereira; Sur, de Rodolfo Traube; Este, en parte Juana y Rosa Aguilar, en parte calle pública, a la que mide ocho metros, y en parte Hermelinda Moya; y Oeste, de Francisco Umaña. Mide el terreno, cinco mil doscientos cincuenta y siete metros, un decímetro y cuatro centímetros cuadrados. Se remata por estar así ordenado en el ejecutivo hipotecario de la sucesión de Manuel Brenes Zúñiga, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, contra José Francisco Orcamano Flores, mayor, viudo una vez, farmacéutico y vecino de la ciudad de San José, a quien pertenece.—Juzgado Civil, Alajuela, 20 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 36.40.—Nº 0313.

3 v. 1.

A las diez horas del treinta y uno de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de mil doscientos colones, un derecho de cinco colones, proporcional a cuatrocientos ochenta y un colones, cuarenta y un céntimos en que se valoró la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo mil setenta y tres, folio doscientos setenta y nueve, número doce mil cuatrocientos cincuenta y siete, asiento diecinueve, que es terreno de agricultura, situado en Barrio de Jesús, distrito segundo, cantón quinto de Alajuela. Lindante: Norte, carretera nacional en medio, propiedad de la testamentaria de Inocente González; Sur, León Vega; Este, Ramón Venegas; y Oeste, de la mortual de Pedro González Brenes. La finca mide veintiocho manzanas, nueve mil noventa varas cuadradas. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo de Jesús Alpizar Castro y Benigno Mayorga Román, mayores, casados, agricultores, vecinos de Desmonte de San Mateo, contra Julio Alpizar Castro, mayor, casado, agricultor, vecino de Pérez Zeledón.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 28.20.—Nº 0304.

3 v. 1.

A las trece horas del día quince del entrante mayo, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, el derecho reunido de ochenta y dos colones, proporcional a ciento cincuenta colones en que se valoró la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio cincuenta y tres, del tomo quinientos veintidós, número mil setecientos ochenta y cuatro, asiento treinta y tres, que es terreno de café, con una casa en él ubicada, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, de José Esquivel; Este, calle pública en medio, del mismo Esquivel; y Oeste, propiedad de Manuel Hernández. Mide el terreno como mil setecientos cuarenta y siete metros, veinticuatro decímetros cuadrados y la casa, siete varas de frente por cuatro de fondo. El derecho de finca descrito pertenece por iguales partes a Juan Rafael y Enrique Campos Rodríguez, mayores, solteros, comerciantes y de este vecindario y se remata por ha-

berse ordenado así en ejecución hipotecaria seguida contra dichos señores por *Pedro Campos Chacón*, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, con la base de cinco mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 26.90.—Nº 0212.

3 v. 2.

A las quince horas del quince de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de tres mil quinientos colones, el siguiente inmueble: inscrito en Propiedad, Partido de San José, folio ciento once del tomo mil trescientos uno, asiento dos, número ciento nueve mil ciento sesenta y cuatro, que es terreno de cafetal, hoy con una casa de habitación en él ubicada, de madera, techo de zinc, compuesta de sala, cuarto y cocina, pilas y excusados de pozo negro, situada en Guadalupe, distrito primero del cantón octavo de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública, a la que mide cuatro metros, ciento ochenta milímetros; Sur, de Antonio Calvo; Este, de Rafael Bonilla; Oeste, resto de la finca general de María del Carmen Gutiérrez Mora. Mide ciento veintidós metros, treinta decímetros, sesenta y ocho centímetros cuadrados.* Se remata en juicio ejecutivo hipotecario de *Kopel Pancer Fischman*, comerciante, de esta ciudad, contra *Eliseo Mayorga Rodríguez*, agricultor, de Guadalupe, representado por su curador, Licenciado Oscar Céspedes Rodríguez, abogado, de esta ciudad, todos mayores, solteros el actor y demandado y casado el curador.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 28.90.—Nº 0282.

3 v. 2.

A las ocho horas del diecisiete de mayo próximo, remataré libre de gravámenes y por la base de diez mil colones, en el mejor postor y desde la puerta exterior de este Juzgado, el siguiente inmueble: finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 1239, folio 440, Nº 8.417, asiento 2, que es terreno para agricultura en parte, en parte de potrero y el resto de montaña, situada en Montes de Oro, distrito primero del cantón cuarto de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, quebrada Zamora en medio, con propiedades de Manuel Pérez y Betty Acosta de Milanés; Sur, quebrada Orozco en medio, propiedades de la sucesión de José Joaquín Rodríguez y del Estado; Este, propiedad de José Joaquín Rodríguez; y Oeste, quebrada de Zamora en medio, propiedad de Manuel Pérez y Rosendo Alfaro. Mide ciento cincuenta y dos hectáreas, mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario del señor *Victor Arauz Arauz* contra *Ernesto Milanés Quesada*, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Miramar.—Juzgado Civil, Puntarenas, 18 de abril de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 31.35.—Nº 0286.

3 v. 2.

A las diez horas del tres de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: ropero de tres cuerpos, cama matrimonial, dos veladoras, un tocador con espejo circular y dos banquetas; juego de comedor compuesto de una mesa rectangular, seis sillas tapizadas, un trinchante con espejo, un catre matrimonial estilo Simóns, dos camas gemelas de madera, una cocina eléctrica, marca Inca, con dos huecos y horno; una paraguera; la cama matrimonial de madera tiene sommier y colchoneta; el catre, colchoneta de balsa y las gemelas su malla metálica. Sirve de base la suma de dos mil ciento cincuenta colones y se rematan en ejecutivo prendario de *Carlos Granera Padilla*, doctor en farmacia, contra *Jorge Salazar Chacón* y *Hernán Ovarés Hernández*, comerciante, casados los dos primeros y soltero el último, vecinos de Puntarenas, y San José, respectivamente. Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 22.90.—Nº 0276.

3 v. 3.

Títulos Supletorios

Luis Monge Monge, mayor, soltero, agricultor, vecino de Escazú, solicita información posesoria para inscribir a su nombre su finca que es: terreno sembrado de café y caña, con una casa o rancho construido con hoja de caña de un solo aposento, situada en Carrizal, distrito primero de Escazú, cantón segundo de esta provincia. Linda: Norte y Este, propiedad de la sucesión de Juan Monge Arias; Sur, de Manuel Castro Marín; y Oeste, la citada sucesión de Juan Monge Arias. Mide tres mil cuatro metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados; y la adquirió desde hace mucho más de diez años, de Claudio Monge Madrigal. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en reclamo

de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 23.70.—Nº 0272.

3 v. 2.

Juan Bautista Montero Durán, mayor, casado una vez, comerciante y vecino de San Vicente de Moravia, solicita información posesoria, a fin de rectificar la medida de la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento noventa y siete, folio doscientos veinticinco, número noventa y seis mil novecientos ocho, asiento uno, que es terreno cultivado de café y caña, con una casa de habitación y de comercio y un galerón en él ubicados. Linderos actuales: Norte, propiedad del solicitante; Sur, calle pública, con un frente a ella de cuarenta y seis metros, cincuenta y un centímetros; Este, calle pública, con un frente de treinta y seis metros, tres centímetros, propiedades de Albertina Soto Vega, y de Gabriela Rojas Arias, ésta última, antes Elena Zúñiga, y propiedad del solicitante; y Oeste, calle pública, con un frente de ciento cincuenta y tres metros, catorce centímetros. Según el Registro mide cinco mil doscientos cuarenta y un metros, setenta y dos decímetros cuadrados y de acuerdo con el plano, mide una hectárea, tres mil ciento setenta y cinco metros, un decímetro, cuarenta y nueve centímetros cuadrados. Está situada en San Vicente de Moravia. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 38.90.—Nº 0218.

3 v. 2.

Francisco Ramírez Aguilar, mayor, casado agricultor, vecino de Escazú, solicita información posesoria, a fin de rectificar la medida de la finca de su propiedad, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento sesenta y nueve, folio quinientos cuarenta y cuatro, número noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y seis, asiento uno, que es terreno cultivado de café, situado en San Antonio de Escazú, distrito y cantón segundos de esta Provincia, parte de la finca número ochenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho, que fué distribuida en mortal de Vicente Ramírez Hidalgo, mayor, casado una vez, agricultor y del mismo vecindario. Linderos: Norte, de Francisco Carvajal Arguedas, Manuel Arias Marín, y Rafael Arias Zúñiga; Sur, lote de Víctor Ramírez Aguilar; Este, quebrada Carrizal en medio, de Oliva Herrera Zúñiga y Sofía Castro Monge; y Oeste, de Francisco Carvajal Arguedas, todos mayores y vecinos de Escazú. La descripción completa del lote del titular es: terreno de café, caña y potrero, sito como se ha dicho. Mide: según el Registro trece mil novecientos setenta y siete metros, noventa decímetros cuadrados. Según el plano levantado mide además de la superficie indicada, catorce mil ochocientos ochenta y nueve metros, treinta y un decímetros cuadrados. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban Srio.—C 33.00.—Nº 0247.

3 v. 2.

Macedonio Chaves Chinchilla, mayor, soltero, agricultor, vecino de Puriscal, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno de café, caña de azúcar, yuca, plátanos y árboles frutales, que mide como cuarenta hectáreas, situada en Zapotón de Guadalupe, distrito segundo del cantón de Puriscal, cuarto de la provincia de San José. Linderos: Norte, calle en medio, a la que mide mil metros, propiedad de Domingo Pérez Sánchez; Sur, terreno de José María Pérez Sánchez; Este, calle en medio, a la que mide dos mil metros, propiedad de Emilio Araya Carmona; y Oeste, propiedad de Renato Bacaglio, cuyo segundo apellido no se indica. No pesan sobre el inmueble cargas reales, y fué hecha por el propio solicitante. Se citan y emplazan a todos los que se crean con derecho al inmueble indicado, especialmente a los colindantes del mismo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a alegar sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 25.50.—Nº 0174.

3 v. 3.

Florentina Solano Solano, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: potrero situado en Cerro Chiquito, distrito primero, cantón segundo de esta provincia. Lindante: Norte, de María Teresa Solano Ramírez; Sur y Este, calle pública, a la que mide trescientas treinta y siete metros y veintidós decímetros;

y Oeste, propiedad de Virginia Vargas Gutiérrez. Mide tres hectáreas, dieciséis áreas, cincuenta y tres centiáreas y once decímetros cuadrados. La adquirió por compra al señor José María Solano Moya, el veinticinco de abril del año próximo pasado, quien a su vez la adquirió por compra a Dolores Solano Moya, quien a su vez la adquirió el veinticinco de agosto de mil ochocientos noventa y tres, quienes la han poseído quieta, pública y continuamente. No tiene gravámenes y vale quinientos colones. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 13 de abril de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 28.65.—Nº 0175.

3 v. 3.

Mercedes Hernández Porras, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San José de aquí, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno dedicado a la agricultura con una casa, sito en San José, distrito segundo, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, calle pública frente a la cual mide treinta y siete metros ochenta y un centímetros; Sur y Este, Sucesión de Lisimaco Alvarado Porras y María o María de los Angeles Molina Arrieta; y Oeste, Sucesión de Roberto Solís Ballester. Mide dieciocho áreas, treinta y siete centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados. No tiene gravámenes ni cargas reales, vale doscientos cincuenta colones y lo hubo por compra a Belén Porras Csares. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar lo hagan dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 18.85.—Nº 0255.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de *Enriqueta Fallas Chinchilla*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, de Higuito de Desamparados, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, que se efectuará en este Despacho a las quince horas del nueve de mayo próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0330.

3 v. 1.

Convócase a las partes en mortal de *Domitila Arias Cortés*, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del ocho de mayo entrante, para que elijan albaceas, propietario y suplente definitivos.—Juzgado Civil, Alajuela, 17 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 0315.

3 v. 1.

Convócase a las partes en la sucesión de los cónyuges *Antonio Guerrero Carranza* y *Jacinta Huertas Valenciano*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del cuatro de mayo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 0273.

3 v. 3.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a junta a todos los herederos e interesados en las sucesiones de *Juana Varela Blanco* y *Victoria Sequeira Varela*, la que se llevará a cabo en este Juzgado a las catorce horas del doce de mayo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 0287.

3 v. 2.

Citaciones

Por tercera vez y con el término de ley cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Tonías Pérez Castillo*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de La Suiza de Turrialba, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si así no lo hicieren. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 82 del trece de abril en curso. Alcaldía de Turrialba, 17 de abril de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0296.

Por tercera vez y con el término de ley cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Ramón Sánchez Pérez*, quien fué mayor de edad, viudo una vez, vecino de La Suiza de este cantón, para que se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si así no lo hicieren. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 82 del trece de abril en curso.—Alcaldía

de Turrialba, 17 de abril de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0297.

Por segunda vez y con el término de ley cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Felicitas Pérez Molina*, quien fué mayor de edad, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de Aquiares de Turrialba, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si así no lo hicieron. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 82 del trece de abril en curso.—Alcaldía de Turrialba, 17 de abril de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0298.

Por primera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Celedonio Sánchez Molina*, que fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Pavones de Turrialba, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley. El albacea testamentario Juan Rafael Sánchez Mora, mayor, soltero, agricultor, de Pavones de Turrialba, aceptó el cargo a las ocho y media horas del tres de abril corriente.—Juzgado Civil, Turrialba, 17 de abril de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0299.

Por primera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *María Elena Vega Vega*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de Pacuar de Turrialba, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si así no lo hacen. José García Mora, mayor, viudo, agricultor, de Pacuar de Peralta, aceptó el cargo de albacea provisional, a las 9 horas del 15 del presente mes de abril.—Juzgado Civil, Turrialba, 17 de abril de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0300.

Por segunda vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Adelaida Mata Brenes*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Juan de Turrialba, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si así no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 73 de 28 de marzo último. Juzgado Civil, Turrialba, 17 de abril de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0301.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Josefa Ovaras Murillo*, quien fué mayor, casada con Amado Arguedas Murillo, de oficios domésticos, de este domicilio, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si así no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. El citado Amado Arguedas Murillo, nombrado albacea provisional, aceptó ya el cargo, el 18 de abril de 1950.—Alcaldía de Atenas, 18 de abril de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0303.

Citase a los herederos y demás interesados en la mortal de *Eduardo Brenes Brenes*, quien fué mayor de edad, casado, jornalero y vecino de San Isidro de El Guarco, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si así no lo verifican. La albacea provisional, señora Clotilde Araya Flores, aceptó el cargo, el 10 de enero del año en curso.—Alcaldía Primera, Cartago, 20 de abril de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0307.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *Higinio Chaverri Chaverri*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de Santiago Oeste de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0314.

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de los ex-cónyuges *Rafael Murillo Guzmán* y *Rosita Jiménez Soto*, quienes fueron varón de sesenta años de edad el primero; mujer de sesenta y cuatro años de edad la segunda; casados en primeras nupcias, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, costarricenses y vecinos del Barrio de San José de Alajuela, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto,

se presenten en este Despacho a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. Alejandro Murillo Jiménez, aceptó el cargo de albacea provisional en este juicio, el diecinueve de enero de este año.—Alcaldía Primera, Alajuela, 9 de marzo de 1950.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0316.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Jenaro González Chinchilla*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de San Francisco de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. La albacea testamentaria, señora María Araya Coto aceptó el cargo el 13 de abril de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 14 de abril de 1950.—Oscar Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0317.

Por tercera vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Luis Solano Sánchez*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Navarro de Dulce Nombre, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 12 de enero de 1950.—Oscar Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0318.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortal de *Olivia Vargas Campos* quien fué mayor, casada dos veces, de oficios domésticos y vecina de Turricares de este cantón, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos legales. Blas Agüero Chaves, aceptó el albaceazgo provisional, el seis de junio del corriente año.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 21 de diciembre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0319.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de los cónyuges *Gerardo Murillo Rodríguez* y *Gertrudis Salas Quesada*, quienes fueron mayores, casado una vez y agricultor el varón, viuda una vez y de oficios domésticos la mujer y vecinos de San Rafael de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla. Juzgado Civil, Alajuela, 29 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0320.

Citase a los herederos y demás interesados en la mortal de *Liduvina Morales Quirós*, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Cot de Oreamuno, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto se publicó el 8 de diciembre de 1949, en el "Boletín Judicial" N° 276.—Alcaldía Primera, Cartago, 20 de abril de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0321.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortal de *María Rodríguez Reyes*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de este cantón, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos legales. Etelgive Rojas Villalobos aceptó el albaceazgo provisional, el veinte de febrero del corriente año.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 26 de marzo de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0322.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortal de *Susana González González*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santiago Este de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 1° de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0323.

Por primera vez y por el término de ley se cito y emplazo a todos los herederos e interesados en la mortal de *Urania Porras Porras*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cinco Esquinas, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hacen. El señor Luis Angel Padilla Porras, aceptó el

cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las diez horas del veintisiete de marzo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 19 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Sanfiesteban, Secretario.—1 v.—C 5.00.—0312.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortal de *Liboria Rojas Rojas*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de El Tejar de este cantón, a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no lo hacen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0326.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Isidro Castillo Badilla*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Alajuelita, para que en el término de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto que se hizo el 18 de diciembre de 1949, se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0331.

Avisos

A quienes interese, se hace saber: que en quiebra de *Rudecindo Montero Cascante*, mayor, casado, comerciante y vecino de Santiago de Puriscal, pedida por él mismo, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las ocho horas del catorce de abril de mil novecientos cincuenta. Resultando:... Considerando:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 2, 3, 4, 5, 12, 19 y 21 de la Ley de Quiebras y 563 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se declara en estado de quiebra a Rudecindo Montero Cascante. Se declara por ahora como fecha de este estado las diez horas y cuarenta minutos del trece de marzo último. Se nombra curador provisional a don Carlos Bolaños Morales, quien se presentará dentro de ocho días a aceptar el cargo. Procedase al inventario, depósito y avalúo de bienes. Para los fines legales, comuníquese esta declaratoria por oficio al Director de Correos y por mandamiento al Registro de la Propiedad. Por edictos publíquese en el "Boletín Judicial" con las prevenciones de ley. Citase a quienes tengan reclamos contra el fallido para que dentro de un mes se apersonen en autos alegando la preferencia que tuvieren. Para el examen y reconocimiento de créditos y para que procedan a la elección de curadores definitivos, propietario y suplente, se convoca a las partes a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del veintinueve de mayo próximo. Publíquese el edicto. Se decreta el arresto del fallido y librese la orden del caso al Director de la Guardia Civil, salvo que rinda fianza por el veinticinco del pasivo para guardar el arresto en su casa de habitación. Notifíquesele este auto y se le previene que en ese acto o dentro de los tres días siguientes, señale oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad, donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace. Por el infrascrito Juez practíquese el inventario y ocupación de los bienes.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio."—Juzgado Segundo Civil, San José, 19 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 55.90.—N° 0271.

3 v. 3.

Se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor *Innomina González Vargas*, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia y por el Ministerio Público, por resolución de las dieciséis horas de hoy, se decretó el depósito provisional de dicha menor en la señora *Filomena Esther Pujol Morales de Haynes*, mayor, casada, de ocupaciones domésticas, vecina de la República de Panamá, de paso por esta ciudad. Citase a los interesados para que se apersonen en resguardo de sus derechos dentro de treinta días, contados desde la tercera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente, Jovel Quesada Calderón, de cuarenta años de edad, casado, sin oficio conocido, hijo legítimo de Jovel Quesada Rojas y de Vicenta Calderón Rojas, nativo de La Garita de este cantón, de donde fué últimamente vecino, y cuyo paradero y domicilio actual se ignoran por ser ausente: Se hace saber: Que en la causa que en esta Alcaldía se le sigue, por el delito de merodeo, cometido en perjuicio de Emilia González Flores, se han dictado las resolucio-

nes que en lo conducente y literalmente dicen: "Alcaldía Segunda, Alajuela, a las quince horas del veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta. Con examen y estudio de las pruebas evacuadas en las presentes diligencias sumariales y a efecto de dictar el auto de cierre de las mismas, esta Autoridad tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra el procesado Jovel Quesada Calderón, como autor responsable del delito de que se ha hecho mérito, sea el de merodeo (hurto de una vaca), cometido en perjuicio de la señora Emilia González Flores. Permanezca el reo en la Cárcel de esta ciudad, a la orden de esta Autoridad y, siendo ausente, expidase la correspondiente orden de captura, mediante telegrama circular a las demás Autoridades Judiciales y Políticas del país. Notifíquese este auto al Director del Penal de aquí, y si no fuere apelado, trascribáse íntegramente al Superior, señor Juez Penal de este circuito Judicial. Hágase saber.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S.", "Alcaldía Segunda, Alajuela, a las trece horas del catorce de abril de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Jovel Quesada Calderón, se le concede el término de doce días para que comparezca en este Despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto que ordena el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, por una sola vez, en el "Boletín Judicial".—Alcaldía Segunda, Alajuela, 14 de abril de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío."

2 v. 1.

Al reo ausente Domingo Carvajal Carvajal, de calidades y vecindario ignorados pero que últimamente fué vecino de Cañas de este cantón, se hace saber: que en sumaria que se sigue en su contra por el delito de rapto cometido en perjuicio de María Isolina de los Angeles Azofeifa Delgado, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía única de Buenos Aires, a las nueve horas del doce de abril de mil novecientos cincuenta. La presente sumaria se ha seguido por denuncia y de oficio contra Domingo Carvajal Carvajal, de calidades ignoradas, vecino que fué de Cañas de esta jurisdicción, por el delito de rapto cometido en perjuicio de María Isolina de los Angeles Azofeifa Delgado, de diecisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, costarricense, nativa de Palmichal de Acosta, y vecina de Volcán de este cantón. Han intervenido el Representante General de la Procuraduría General de la República, el Representante Legal de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia de la ciudad de Puntarenas y don Miguel Chacón Morales, mayor casado, comerciante, costarricense y vecino de esta villa, como defensor de oficio del reo Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por Tanto: de conformidad con los artículos 102 y 532 del Código de Procedimientos Penales y 1º, 3º, 68, 73, 120 y 223 del Código Penal: Se condena al reo Domingo Carvajal Carvajal a sufrir la pena de un año y seis meses de prisión por haber cometido el delito de rapto en perjuicio de María Isolina de los Angeles Azofeifa Delgado y que deberá descontar en el lugar que fijen los reglamentos; más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio o función pública, conferidas por elección popular o por cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; con privación de los sueldos mientras dure la pena principal y pagar a la ofendida los daños y perjuicios ocasionados con su delito; sin abono de prisión preventiva por no haberla sufrido. Inscribáse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes y si no fuere apelada elévese en consulta ante el Superior y notifíquesele esta sentencia al reo por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas por ser ausente el reo.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srío." "Alcaldía única de Buenos Aires, 12 de abril de 1950.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srío."

2 v. 1.

Al reo ausente Fernando Ugalde Arias, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y electricista, nativo de San Joaquín de Flores, legítimo de Gustavo Ugalde y de Leonida Arias, en la causa que se le siguió por el delito de atentado contra la autoridad en daño de Floriberto Arrieta Vargas, ha sido condenado entre otras penas, a las de suspensión durante el descuento de la condena, de todo oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos res-

pectivos, y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el descuento de la condena principal. Al mismo tiempo se ordena a todas las autoridades del orden político y judicial se sirvan ordenar la captura del expresado reo Ugalde Arias para que descuenta la pena de cinco meses de prisión que se le impuso por el referido delito, o al menos den cuenta a este Juzgado del paradero del indiciado reo para lo que proceda.—Juzgado Penal, Heredia, 14 de abril de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío.

2 v. 1.

A los indiciados ausentes, y que luego se dirán, se les hace saber: que en causa que se instruye contra ellos y otros por el delito de "usurpación de tierras", de la finca Miravalles, en perjuicio de la sociedad de los señores Stewart Hermano, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Cañas y de Bagaces, a las nueve horas y quince minutos del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta. No habiendo comparecido los indiciados Lilo Zúñiga, Abraham Porras, Juan Cordero, Félix Ramírez, Tobias Madriz, Víctor López, Alberto Bermúdez, Ricardo Conejo, Evadilio Bermúdez, Jenaro Jiménez y Delfín Porras, de calidades y segundo apellidos ignorados, al llamamiento que se les hizo en el edicto publicado en los Boletines Judiciales Nos 52 y 53 de fechas tres y cuatro de marzo de este año, decláranse en rebeldía y continúen los autos sin su intervención, artículo 538 del Código de Procedimientos Penales. Publíquese esta resolución en el órgano correspondiente.—M. Sabatini G.—A. Mojica R., Srío.,—Alcaldía de Cañas, Gte., 17 de abril de 1950.—M. Sabatini G.—A. Mojica R., Srío."

2 v. 2.

Al reo Justo Aguilar Gómez, de quien se ignora el actual paradero, se le hace saber: que en proceso que se dirá, se encuentran las resoluciones (la primera en lo conducente) que dicen: "Juzgado Penal, Alajuela a las catorce horas y diez minutos del veinte de marzo de mil novecientos cincuenta. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y artículos 323, 324, 325 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra Justo Aguilar Gómez, como autor responsable del delito de violación cometido en perjuicio de Zita Morales Gómez, que reprime el artículo 216, inciso 3º del Código Penal. Redúzcasele a prisión y expidase la correspondiente orden de captura, y siendo ausente, notifíquese esta resolución por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial", en la forma prevenida por los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales. Notifíquese a su vez este auto al señor Director de la Cárcel, y trascribáse al Superior si no fuere apelado.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srío." "Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas del doce de abril de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del reo Justo Aguilar Gómez, (ver telegramas que se agregan); se le concede el término de doce días para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias legales. Excítase a todos los particulares a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requerirá a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. De conformidad con el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, publíquese en lo conducente el anterior auto de prisión y enjuiciamiento, en el "Boletín Judicial".—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srío." "Juzgado Penal, Alajuela, 13 de abril de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srío."

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Natividad Molina Molina (varón), de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo y vecino de Hatillo de este cantón, por sentencia firme fué condenado a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, descontables donde los reglamentos determinen, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, y a la privación de todos los derechos políticos ambas durante la condena, por el cuasidelito de lesiones en daño de los menores Jinet, Juan Félix y Emeldá Juárez Gómez. La pena le fué suspendida por un período de prueba de siete años. Alcaldía de Santa Cruz, Guanacaste, 13 de abril de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srío.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Alejandro Gutiérrez Cisneros, de treinta y un años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo de Veintisiete de Abril de este cantón y vecino de La Montaña del

citado Veintisiete de Abril, en causa contra él por el delito de lesiones cometido en daño de José Arroyo Hernández, se le impusieron las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados; a la privación de todos los derechos políticos, todo durante la condena (seis meses de prisión, descontables en el lugar donde los reglamentos determinen). Le fué suspendida la pena principal por un período de prueba de siete años.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 13 de abril de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srío.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo José Joaquín Gómez Gómez, de veintisiete años de edad, en causa que se le siguió por el delito de rapto, en daño de Anita Solano Montoya, de dieciséis años de edad, ambos solteros y de este vecindario, la primera de oficios domésticos, y el segundo, jornalero, fué condenado a sufrir la pena de cuatro meses de prisión donde lo indique la Dirección General de Prisiones, previo abono de la preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los municipios, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito; asimismo se decretó la suspensión de la pena por un período de prueba de siete años.—Alcaldía Primera de Limón, 14 de abril de 1950.—Max. Herra Z.—Jorge González G., Srío.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Carlos Alberto Aguilar Gaitán, conocido como Carlos Alberto Rodríguez Aguilar, de diecisiete años de edad, soltero, aprendiz de joyería, en causa que se le siguió por el delito de tentativa de robo en daño de Isaías Cambronero Alvarado, mayor de edad, soltero, comerciante, ambos de este vecindario, fué condenado a sufrir la pena de tres meses de prisión, donde lo indique la Dirección General de Prisiones, previo abono de la preventiva sufrida, a la pérdida de todo empleo, función o servicios públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los municipios, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito. Carlos Alberto Aguilar Gaitán, conocido como Carlos Alberto Rodríguez Aguilar, conocido como Carlos Alberto Rodríguez Aguilar, 14 de abril de 1950.—Max. Herra Z.—Jorge González G., Srío.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que la reo Azinater Kelly Kelly, de oficios domésticos, en causa que se le siguió por el delito de lesiones en daño de Alfonso Leevy Carter, jornalero, ambos de veintinueve años de edad, solteros y vecinos de esta ciudad, fué condenado a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, descontables donde lo indique la Dirección General de Prisiones, previo abono de la preventiva sufrida; a pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito; asimismo se le suspendió la condena por un período de prueba de siete años.—Alcaldía Primera, Limón, 14 de abril de 1950.—Max. Herra Z.—Jorge González G., Srío.

2 v. 2.

Con doce días cito al indiciado Franklin, de quien se desconocen apellidos y domicilio, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruye en su contra y otros por delito de complicidad en evasión en perjuicio de la Administración de Justicia. Se le hace saber que si no concurre será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 15 de abril de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srío.

2 v. 2.